

De: Nancy Cristina Baijen Espinoza <nancy.baijen@cfe.mx>
Enviado el: martes, 8 de mayo de 2018 01:15 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Axa Rodriguez Zavala
Asunto: Comentarios CFE Distribución DACG's en materia de aportaciones
Datos adjuntos: EYR 38 com DACG's aportaciones.pdf

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión de diseño de las nuevas regulaciones por parte de esta H. Comisión, hacemos llegar en documento anexo y mediante oficio número 038 de fecha 08 de mayo de 2018; cuestionamientos que es importante para esta CFE Distribución sean aclarados, respecto del proyecto a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenios.

Quedamos atentos y a la orden.

Nancy C. Baijén Espinoza
CFE Distribución



Oficio: - - - 038

Asunto. Comentarios a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenios.

Ciudad de México, 08 MAY 2018

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Director General
Presente

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión de diseño de las nuevas regulaciones por parte de esta H. Comisión, hacemos llegar en documento anexo, cuestionamientos que es importante para esta CFE Distribución sean aclarados, respecto del proyecto a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenios.

Por lo que mucho agradeceremos que los mismos sean considerados en las modificaciones necesarias al proyecto sometido a consulta pública.

Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que brinde beneficios para la sociedad mexicana.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Vladimir Ochoa Ramírez
Estrategia y Regulación
CFE Distribución

C.c.p. Dr. Pedro Luna Tovar. Subdirector Corporativo de Estrategia y Regulación. CFE
Ing. Marcelino Torres Vázquez. Coordinador CFE Distribución
Ing. Guillermo Arizmendi Gamboa. CFE Distribución

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

No	Dice o comentario	Propuesta de cambio	Justificación del cambio requerido
1	<p>16.3 Sistemas de medición Cuando sea responsabilidad del Solicitante cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, éstos podrán optar por realizar dicha instalación o sustitución a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista para su realización.</p> <p>En el caso que el Solicitante requiera contar con elementos de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial incluirá la parte proporcional del sistema de comunicación e informático, tales como servidores, bases de datos, licencias, etc., que el Transportista, Distribuidor, o Contratista debe implementar para adquirir los datos de los sistemas de medición, determinándose dicha parte proporcional en relación con el número máximo de Solicitantes a los que el sistema de comunicación e informático puede dar servicio.</p> <p>Los sistemas de medición serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D) y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.</p> <p>El Solicitante, podrá optar por realizar a su costa la instalación del sistema de medición o hacer aportaciones en efectivo, especie o una combinación al Transportista, Distribuidor o Contratista, debiendo cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>16.3 Sistemas de medición</p> <p>16.3.1 Usuario Calificado o Central Eléctrica representado por sí mismo, por un Suministrador Calificado o un Generador. Deberá de considerar lo indicado en la Base 16 de las Bases del Mercado, Manual de Medición para Liquidaciones, Manual de requerimientos de TIC, Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW y demás regulación que aplique para los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>16.3.2 Usuario de Suministro Básico Cuando sea responsabilidad del Solicitante cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, éstos podrán optar por realizar dicha instalación o sustitución a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista para su realización.</p> <p>En el caso que el Solicitante requiera contar con elementos de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial incluirá la parte proporcional del sistema de comunicación e informático, tales como servidores, bases de datos, licencias, etc., que el Transportista, Distribuidor, o Contratista debe implementar para adquirir los datos de los sistemas de medición, determinándose dicha parte proporcional en relación con el número máximo de Solicitantes a los que el sistema de comunicación e informático puede dar servicio.</p> <p>Los sistemas de medición, excepto el canal de comunicación, serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D) y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.</p> <p>El Solicitante, podrá optar por realizar a su costa la instalación del sistema de medición o hacer aportaciones en efectivo, especie o una combinación al Transportista, Distribuidor o Contratista, debiendo cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Los Centros de Carga y Centrales Eléctricas que sean participantes del MEM mediante un SSC, un generador o se representen así mismos, son los responsables de cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, sin realizar aportaciones al Distribuidor.</p> <p>Los Sistemas de Medición de los supuestos anteriores, no formarán parte del SEN ni serán cedidos al Distribuidor para su operación y mantenimiento.</p>

2	<p>6 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.</p> <p>6.1 Estas obras no incluyen Derechos inmobiliarios, bienes distintos a la tierra, cruzamientos con infraestructura existente (ferrocarriles, carreteras, gasoductos, etc.), estudios y acciones en materia ambiental, protección y salvamento arqueológico, permisos de construcción de obra; los cuales, de requerirse, serán cubiertos por el Solicitante y cedidos al Transportista o Distribuidor.</p> <p>6.2 Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se emite el presente presupuesto de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA).</p>	<p>6.3 Para los centros de carga o centrales eléctricas representados por un Suministrador de Servicios Calificados, un Generador o representados así mismo, se aplicará lo indicado en la base 16 del Mercado Eléctrico Mayorista, Manual de Medición para Liquidación y Manual de Requerimientos de TIC.</p>	<p>Anexar en el modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones para informar al solicitante que tiene que observar también los requerimientos del mercado eléctrico.</p>
---	--	--	--

COMENTARIOS SOBRE:
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES

No	Apartado	Inciso /Párrafo/ Tabla/Figura	Dice	Sugerencia	Comentario sobre el cambio sugerido
1	Capítulo I Disposiciones Generales 2 Alcance	2 Alcance		Los plazos y términos fijados en días en estas Disposiciones se contarán en días hábiles, y empezarán a correr al día siguiente de aquél en que ocurran los hechos y las circunstancias previstos en el mismo.	Se debe agregar cuando inician los plazos establecidos
2	Capítulo I Disposiciones Generales 3 Definiciones	3.5 Cargo por Obra Específica	3.5 Cargo por obra específica: Es el precio de las obras específicas necesarias para la conexión del Centro de Carga o interconexión de la Central Eléctrica a la RNT o a las RGD, determinadas por el Cenace o quien delegue este, a través de los estudios técnicos correspondientes, conforme a la solución técnica más económica.	3.5 Cargo por obra específica: Es el precio de las obras específicas, modificaciones o refuerzos necesarias para la conexión del Centro de Carga o interconexión de la Central Eléctrica a la RNT o a las RGD, determinadas por el Cenace o quien delegue este, a través de los estudios técnicos correspondientes, conforme a la solución técnica más económica.	Las Modificaciones o refuerzos a las RGD o a la RNT, se constituyen en Obra Específica necesaria para atender la conexión de un Centro de carga o para la interconexión de una central eléctrica.
3	Capítulo I Disposiciones Generales 3 Definiciones	3.11 Conexión	3.11 Conexión: enlace de la obra específica de un Centro de Carga a la RNT o RGD, o proceso relativo al incremento de la Carga Contratada o al cambio del Punto de Conexión para un Centro de Carga Existente.	3.11 Conexión: enlace de la obra específica de un Centro de Carga a la RNT o RGD, o proceso relativo al incremento de la Carga y Demanda Contratada o al cambio del Punto de Conexión para un Centro de Carga Existente.	El contrato de suministro contempla entre otros datos el de Carga y Demanda Contratada.
4	Capítulo I Disposiciones Generales 3 Definiciones	3.14 Costo Marginal de Conexión	3.14 Costo marginal de conexión: costo en que incurre el Transportista, Distribuidor o Contratista al realizar una Conexión nueva en el nivel de tensión solicitado en la RNT o en las RGD, considerando los gastos de infraestructura, de operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones a cargo del Transportista o Distribuidor.	3.14 Costo marginal de conexión: costo en que incurre el Transportista, Distribuidor o Contratista al realizar una Conexión nueva en el nivel de tensión solicitado en la RNT o en las RGD.	El cálculo del costo marginal no incluye gastos por operación y mantenimiento.
5	Capítulo I Disposiciones Generales 4 Criterios Generales de aplicación	4 Criterios generales de aplicación, párrafo segundo	Cuando las obras a desarrollar se encuentren comprendidas en las instalaciones existentes del Transportista, Distribuidor o Contratista, las obras serán ejecutadas por éstos últimos, con cargo al Solicitante.	El solicitante no podrá ejecutar la modificación de instalaciones propiedad del Transportista o Distribuidor que estén afectas a la prestación del servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica. En estos casos, quedará a cargo del Transportista o Distribuidor la realización de dichas modificaciones, con cargo al Solicitante.	Las instalaciones de las RGD y de la RNT en operación, solo podrán ser modificadas por parte del Distribuidor o Transportista, según corresponda.

6	Capítulo II Del proceso para determinar las aportaciones	5 Determinación de la infraestructura para Interconexión, Conexión o Modificación	El Solicitante deberá realizar la solicitud de Interconexión de la Central Eléctrica, Conexión del Centro de Carga o Modificación según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga y demás disposiciones aplicables, para que se realicen los estudios técnicos correspondientes, con objeto de definir la infraestructura y los sistemas de medición necesarios para atender la solicitud.	El Solicitante deberá realizar la solicitud de Interconexión de la Central Eléctrica, Conexión del Centro de Carga o Modificación de instalaciones o elementos de los RGD, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga y demás disposiciones aplicables, para que se realicen los estudios técnicos correspondientes, con objeto de definir la infraestructura y los sistemas de medición necesarios para atender la solicitud.	Las instalaciones susceptibles a modificar solo pueden ser elementos y componentes de la RGD.
7	Capítulo II Del proceso para determinar las aportaciones	7.1 Obras cuyo costo total sea inferior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas	En los casos en que, de acuerdo a los Criterios y bases (Anexo B), los costos de las obras se recuperen a través del cobro esperado de las Tarifas, el Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda, estará obligado a realizar las obras necesarias en un plazo máximo de tres (3) meses , contados a partir de la aceptación del presupuesto por parte del Solicitante, y en su caso, el pago de la garantía correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de las presentes Disposiciones, dentro de la vigencia del Oficio de presupuesto de obras y aportaciones (Anexo D).	En los casos en que, de acuerdo a los Criterios y bases (Anexo B), los costos de las obras se recuperen a través del cobro esperado de las Tarifas, el Transportista o Distribuidor, según corresponda, determinara el plazo de ejecución de las obras, en el oficio de presupuesto de obra y aportaciones, de acuerdo a la volumetría y características particulares de las mismas, dichos plazo inician a partir de la aceptación del presupuesto por parte del Solicitante, y en su caso, el pago de la garantía correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de las presentes Disposiciones, dentro de la vigencia del Oficio de presupuesto de obras y aportaciones (Anexo D).	De acuerdo al valor del VPN del transitorio SEXTO, habrá obras que no se puedan ejecutar en 3 meses, aunque sean exentas
8	Capítulo III De las reglas básicas de las aportaciones	11. Metodología de cálculo de las aportaciones, párrafo tercero	Para ello, el Cenace determinará y publicará para cada tarifa de distribución y transmisión aplicable, el cobro esperado de la tarifa a valor presente neto, que servirá como base para determinar el costo de conexión cubierto por la tarifa.	Para ello, el Cenace determinará anualmente para cada Zona de Operación del Distribuidor y cada tarifa de distribución aplicable, una facturación media anual a valor presente neto, que servirá como base para determinar el costo de conexión cubierto por la tarifa. Para el caso del Transportista se sujetará a los indicado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga	Derivado a que el costo marginal de conexión aplica para los Distribuidores y Transportistas, se debe de indicar donde aplica para cada zona de operación del distribuidor.
9	Capítulo III De las reglas básicas de las aportaciones	13. Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones	Los Criterios y bases (Anexo B) definen las reglas, conforme a las cuales el Cenace o quien delegue este, con el apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, calcularán y determinarán el monto de las aportaciones a cargo de los Solicitantes de conexión de Centros de Carga, interconexión de Centrales Eléctricas, incremento de carga y o demanda, o modificación de instalaciones del SEN para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes la tarifa no sea suficiente para cubrir los costos ; asimismo, establecen los principios para la integración y actualización de los precios unitarios del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.	Los Criterios y bases (Anexo B) definen las reglas, conforme a las cuales el Cenace o quien delegue este, con el apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, calcularán y determinarán el monto de las aportaciones a cargo de los Solicitantes de conexión de Centros de Carga, interconexión de Centrales Eléctricas, incremento de carga y o demanda, o modificación de instalaciones del SEN para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes cuando el ingreso anual requerido para el Distribuidor derivado de la tarifa no sea suficiente para cubrir los costos ; asimismo, establecen los principios para la	Los costos de las obras específicas, de ampliación o modificaciones se realizarán con cargo al presupuesto asignado al Distribuidor y a su vez estos recursos son parte de los recursos asignados como Ingreso Requerido para operar y mantener los RGD y no afectara los ingresos requeridos a las otras EPS que forman parte

				integración y actualización de los precios unitarios del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.	de la cadena Generación-Transmisión-Distribución-Comercialización...
10	Capítulo IV Del cálculo y determinación de las aportaciones	16. Casos para el cálculo y determinación de las aportaciones, 16.1, VI, Fracción ii y párrafo segundo	<p>ii. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual se asocia en el punto de conexión/interconexión, el Solicitante cubrirá la aportación únicamente por el total de las obras, modificaciones o ampliaciones, que en su caso se requieran para la interconexión de la Central Eléctrica, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la línea de baja tensión , en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).</p> <p>...</p> <p>Para Solicitantes de interconexión en los cuales la Central Eléctrica no se asocia con ningún Centro de Carga que reciba el Suministro Eléctrico en el punto de interconexión, el costo de las obras específicas, modificaciones o ampliaciones que resulten necesarias para la interconexión, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la línea de baja tensión, serán cubiertos por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).</p>	<p>ii. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual se asocia en el punto de conexión/interconexión, el Solicitante cubrirá la aportación únicamente por el total de las obras, modificaciones o ampliaciones, que en su caso se requieran para la interconexión de la Central Eléctrica, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la obra específica para la interconexión , en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).</p> <p>Para Solicitantes de interconexión en los cuales la Central Eléctrica no se asocia con ningún Centro de Carga que reciba el Suministro Eléctrico en el punto de interconexión, el costo de las obras específicas, modificaciones o ampliaciones que resulten necesarias para la interconexión, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la obra específica para la interconexión, serán cubiertos por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).</p>	Las obras de interconexión pueden incluir líneas de media y baja tensión

<p>11</p>	<p>Capítulo IV Del cálculo y determinación de las aportaciones</p>	<p>16. Casos para el cálculo y determinación de las aportaciones, 16.3 Párrafo Quinto Fracción I</p>	<p>16.3 Sistemas de medición Cuando sea responsabilidad del Solicitante cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, éstos podrán optar por realizar dicha instalación o sustitución a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista para su realización.</p> <p>En el caso que el Solicitante requiera contar con elementos de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial incluirá la parte proporcional del sistema de comunicación e informático, tales como servidores, bases de datos, licencias, etc., que el Transportista, Distribuidor, o Contratista debe implementar para adquirir los datos de los sistemas de medición, determinándose dicha parte proporcional en relación con el número máximo de Solicitantes a los que el sistema de comunicación e informático puede dar servicio.</p> <p>Los sistemas de medición serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D) y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.</p> <p>El Solicitante, podrá optar por realizar a su costa la instalación del sistema de medición o hacer aportaciones en efectivo, especie o una combinación al Transportista, Distribuidor o Contratista, debiendo cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>16.3 Sistemas de medición 16.3.1 Usuario Calificado o Central Eléctrica representado por sí mismo, por un Suministrador Calificado o un Generador. Deberá de considerar lo indicado en la Base 16 de las Bases del Mercado, Manual de Medición para Liquidaciones, Manual de requerimientos de TIC, Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW y demás regulación que aplique para los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>16.3.2 Usuario de Suministro Básico Cuando sea responsabilidad del Solicitante cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, éstos podrán optar por realizar dicha instalación o sustitución a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista para su realización. En el caso que el Solicitante requiera contar con elementos de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial incluirá la parte proporcional del sistema de comunicación e informático, tales como servidores, bases de datos, licencias, etc., que el Transportista, Distribuidor, o Contratista debe implementar para adquirir los datos de los sistemas de medición, determinándose dicha parte proporcional en relación con el número máximo de Solicitantes a los que el sistema de comunicación e informático puede dar servicio.</p> <p>Los sistemas de medición, excepto el canal de comunicación, serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D) y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones. El Solicitante, podrá optar por realizar a su costa la instalación del sistema de medición o hacer aportaciones en efectivo, especie o una combinación al Transportista, Distribuidor o Contratista, debiendo cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Los Centros de Carga y Centrales Eléctricas que sean participantes del MEM mediante un SSC, un generador o se representen a sí mismos, son los responsables de cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, sin realizar aportaciones al Distribuidor.</p> <p>Los Sistemas de Medición de los supuestos anteriores, no formarán parte del SEN ni serán cedidos al Distribuidor para su operación y mantenimiento.</p> <p>En el caso de los usuarios Suministro Básico que requieran un medio de comunicación para emigrar a Suministro Calificado, éste no será parte del SEN</p>
-----------	--	--	--	--	--

12	Capítulo VI. De las Exenciones	19 Exención de aportaciones, I	<p>Los Solicitantes estarán exentos del pago de aportaciones por las obras específicas, ampliaciones y modificaciones requeridas para la conexión e interconexión, cuando:</p> <p>I. La distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima del Distribuidor a las instalaciones de un Usuario Final individual en baja tensión o de una Central Eléctrica con capacidad menor a 0.5 MW en baja tensión, sea inferior a doscientos (200) metros, medidos sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso;</p>	<p>Los Solicitantes estarán exentos del pago de aportaciones por las obras específicas, ampliaciones y modificaciones requeridas para la conexión e interconexión, cuando:</p> <p>I. La distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima del Distribuidor a las instalaciones de un Usuario Final individual en baja tensión sea inferior a doscientos (200) metros, medidos sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso;</p>	<p>En congruencia con el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW. CAPITULO 3, 3.1.3, (iii). (iii) La Obra específica que se requiera para interconectar las Centrales Eléctricas, de la red existente al punto de interconexión, será a cargo del Solicitante.</p>
13	Capítulo VI. De las Exenciones	19 Exención de aportaciones, IV	<p>IV. Se solicite el cambio del nombre, denominación o razón social, en el contrato de conexión o interconexión, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada o capacidad de generación y el servicio se preste en el mismo domicilio o lugar de ubicación de sus instalaciones.</p>	<p>IV. Se solicite el cambio del nombre, denominación o razón social, en el contrato de conexión o interconexión, siempre y cuando no se incrementen la carga y demanda contratada o capacidad de generación y el servicio se preste en el mismo domicilio o lugar de ubicación de sus instalaciones.</p>	<p>El contrato de suministro contempla entre otros datos el de Carga y Demanda Contratada.</p>
14	Capítulo VI. De las Exenciones	19 Exención de aportaciones, Segundo Párrafo	<p>Adicionalmente, estarán exentos de cubrir el cargo por ampliación los Solicitantes de conexión de Centros de Carga que:</p> <p>I. Soliciten la conexión de Centro de Carga para servicio de Suministro Eléctrico de uso provisional;</p> <p>II. Soliciten el cambio de domicilio, dentro del ámbito de la Zona de operación que establezca el Distribuidor, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada, y la subestación a la que será transferida la demanda cuente con capacidad disponible.</p>	<p>Adicionalmente, estarán exentos de cubrir el cargo por ampliación los Solicitantes de conexión de Centros de Carga que:</p> <p>I. Soliciten la conexión de Centro de Carga para servicio de Suministro Eléctrico de uso provisional;</p> <p>II. Soliciten el cambio de domicilio, dentro del ámbito de la Zona de operación que establezca el Distribuidor, siempre y cuando no se incrementen la carga y demanda contratada, y la subestación a la que será transferida la demanda cuente con capacidad disponible.</p>	<p>El contrato de suministro contempla entre otros datos el de Carga instalada y Demanda Contratada.</p>
15	CAPÍTULO VII Modelos de convenio y de oficio de presupuesto de obra y aportaciones	21 Modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones	<p>I. En los casos en que los costos de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones para atender el servicio del Solicitante se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas, el Transportista, Distribuidor o Contratista ejecutarán las obras correspondientes en el plazo que para ello establezcan en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), plazo que no deberá exceder de tres meses. Las obras se iniciarán una vez que el interesado, confirme su compromiso, y en su caso, entregue la garantía que corresponda;</p>	<p>I. En los casos en que los costos de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones para atender el servicio del Solicitante se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas, el Transportista, Distribuidor o Contratista ejecutarán las obras correspondientes en el plazo que para ello establezcan en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D). Las obras se iniciarán una vez que el interesado, confirme su compromiso, y en su caso, entregue la garantía que corresponda;</p>	<p>De acuerdo al valor del VPN del transitorio SEXTO, habrá obras que no se puedan ejecutar en 3 meses, aunque sean exentas</p>

16	Transitorios	Sexto	En tanto el Cenace no determine y publique para cada tarifa de distribución aplicable, el cobro esperado de la tarifa a valor presente neto que servirá como base para determinar el costo de conexión cubierto por la tarifa, calculado conforme a la Metodología de cálculo de las aportaciones (Anexo A), se utilizarán los siguientes valores:		Se propone que el costo de conexión cubierto por la tarifa se calcule con base el importe de erogación anual de obras exentas a cargo del Distribuidor, y a su vez este importe sea agregado al ingreso requerido anual del Distribuidor.
17	Anexo B	B.2 Párrafo Decimo Séptimo	Para los casos de usuarios finales conectados en media tensión que cambien su domicilio en la misma zona de operación del Distribuidor donde se localice la subestación de distribución con la cual se les preste el servicio y no incrementen más de un 10% la carga contratada, estarán exentos del cargo por ampliación.	Se debe retirar este párrafo	Todo incremento en la demanda contratada debe estar sujeto a una aportación
18	Anexo B	B.2 Reglas generales	<p>B.2 Reglas generales</p> <p>Los presentes Criterios y bases son aplicables para el cálculo de las aportaciones para la interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga, la integración y actualización del Catálogo de precios e instalaciones, y para los convenios de aportaciones, presentadas y celebrados, respectivamente.</p> <p>Antes de iniciarse la obra, en su caso, deberá estar suscrito entre el Transportista, Distribuidor o Contratista, y el Solicitante el convenio correspondiente, con base en el modelo aplicable aprobado por la Comisión.</p>	<p>B.2 Reglas generales</p> <p>Los presentes Criterios y bases son aplicables para el cálculo de las aportaciones para la interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga, la integración y actualización del Catálogo de precios e instalaciones, y para los convenios de aportaciones, presentadas y celebrados, respectivamente.</p> <p>Para las obras cuyo plazo de ejecución sea de tres meses o más, antes de iniciarse la construcción de las mismas, deberá estar formalizado entre el Transportista, Distribuidor o Contratista, y el Solicitante, el convenio correspondiente, con base en el modelo aplicable aprobado por la Comisión.</p>	Es importante dejar en claro que no para todas las obras se deberá suscribir un convenio.
19	Anexo B	B.3.5 Solicitud de recontractación de un servicio de conexión	<p>B.3.5 Solicitud de recontractación de un servicio de conexión</p> <p>Cuando haya transcurrido menos de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de conexión, los solicitantes del servicio en baja, media o alta tensión estarán exentos de pagar aportaciones, siempre y cuando no se incremente la carga contratada manifestada en el contrato anterior, y se cumpla con lo establecido en el capítulo VI, de las exenciones, de las Disposiciones.</p>	<p>B.3.5 Solicitud de recontractación de un servicio de conexión</p> <p>Cuando haya transcurrido menos de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de conexión, los solicitantes del servicio en baja, media o alta tensión estarán exentos de pagar aportaciones, siempre y cuando no se incrementen la carga ni la demanda contratadas manifestadas en el contrato anterior, y se cumpla con lo establecido en el capítulo VI, de las exenciones, de las Disposiciones.</p>	Una recontractación deberá ser para la misma persona o razón social, tarifa, nivel de tensión suministrados, fases, carga y demanda del contrato anterior.
20	Anexo B	B.3.6	No se tiene la fórmula para el cálculo de la demanda a ceder	Se debe de colocar la formula, solamente se describe	Falta agregar la fórmula propuesta

21	Anexo C	Clausula Decima párrafo tercero	En caso de que el descuento que tenga que realizar el "EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)" a favor de "EL SOLICITANTE" sea mayor que los pagos restantes que éste último tiene que realizar, el primero deberá pagar esa diferencia más una pena convencional máxima de 10% de su valor, considerando la aplicación de 2% de pena convencional por cada semana de retraso.	Retirar	Ya se indica que, en caso de no cumplimiento, se debe de realizar las obras provisionales sin cargo al solicitante y terminar las obras
22	Anexo C	Clausula segunda Tabla	Descripción de Obras por modificación de instalaciones existentes a petición de un particular	Descripción de Obras por modificación de instalaciones existentes	Se pueden tener modificación a instalación sin ser necesariamente petición del solicitante